

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación “Asociación Madrileña de VMP (Madrid VMP)”, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española. Esta asociación se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por las normas concordantes aplicables en cada momento y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines principales:

1. Representar a los socios y simpatizantes de Madrid VMP, en su condición de usuarios de vehículos de movilidad personal (VMP) y otros medios de micromovilidad eléctrica, ante organismos políticos e institucionales, defendiendo sus intereses y promoviendo una normativa que favorezca el uso seguro, sostenible y responsable de estos vehículos.
2. Fomentar la integración de los VMP en las políticas públicas de movilidad, con especial énfasis en la movilidad ecológica, accesible y eficiente.
3. Generar espacios de diálogo y colaboración con entidades públicas y privadas para mejorar las condiciones de uso, convivencia y desarrollo de los VMP en la Comunidad de Madrid y su área de influencia.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación llevará a cabo las siguientes actividades:

1. Organización de rutas y eventos que promuevan el uso responsable, seguro y sostenible de los vehículos de movilidad personal (VMP).
2. Realización de talleres prácticos y formativos sobre el uso, mantenimiento y normativa aplicable a los VMP.
3. Celebración de seminarios, charlas y coloquios sobre movilidad sostenible, seguridad vial y las ventajas del uso de los VMP en entornos urbanos.
4. Participación en foros, mesas redondas y otros espacios de diálogo con instituciones públicas y privadas para fomentar la integración de los VMP en las políticas de movilidad.
5. Diseño, creación y difusión de elementos gráficos y audiovisuales relacionados con la movilidad sostenible.
6. Promoción de campañas informativas y educativas dirigidas a la ciudadanía para concienciar sobre el uso adecuado, seguro y responsable de los VMP.
7. Desarrollo, adaptación, traducción e investigación sobre estándares internacionales y europeos relacionados con la micromovilidad eléctrica.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en: **Paseo de los Jesuitas, 23 4ºJ, 28011 Madrid.**

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El ámbito de actuación principal de la Asociación será el territorio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 6.- Relación con otras entidades.

La Asociación fomentará sinergias, colaboraciones y relaciones con asociaciones, entidades e instituciones afines que compartan objetivos relacionados con la movilidad sostenible y el uso de vehículos de movilidad personal (VMP).

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, como órgano soberano, y la Junta Directiva, como órgano de gestión y representación.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación, y todos sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, adoptarán por mayoría las decisiones sobre los asuntos que sean de su competencia.

Todos los miembros de la Asociación estarán sujetos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, incluidos aquellos que no hayan asistido, discrepen o se hayan abstenido de votar.

Artículo 9.- Reuniones

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del periodo comprendido entre los meses de septiembre y diciembre, ambos inclusive.

La Junta Directiva podrá convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario para garantizar la eficiencia en las operaciones de la Asociación. Asimismo, estará obligada a convocarla cuando lo solicite, por escrito, al menos un 15% de los asociados. En este caso, la Asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 10.- Convocatorias

La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva mediante una convocatoria que deberá incluir, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

La convocatoria se comunicará con al menos quince días de antelación a la fecha de la reunión, a través de los canales oficiales de la Asociación, como Telegram, correo electrónico o cualquier otro medio público o privado previamente habilitado. En caso de que no sea posible contactar individualmente a los miembros, se publicará en la web oficial de la Asociación.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el presidente de la Asociación. En su ausencia, será sustituido sucesivamente por el miembro de mayor antigüedad en la Junta Directiva, con la excepción del secretario, quien actuará como secretario de la Asamblea.

El secretario redactará el acta de cada reunión, que deberá ser firmada por él mismo y por el presidente. El acta incluirá un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de asistentes. Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación o modificación.

Cinco días antes de cada reunión, el acta y cualquier otra documentación relevante estarán a disposición de los socios a través de medios telemáticos.

Por razones de urgencia, los plazos mencionados podrán reducirse.

Artículo 11.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando asistan, ya sea de forma presencial o mediante representación, al menos un tercio de los asociados.
2. Un mínimo del 15% de los asociados podrá solicitar a la Junta Directiva la inclusión de uno o más asuntos en el orden del día. Si la Asamblea ya ha sido convocada, dicha solicitud deberá realizarse dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de celebración de la reunión.
3. En las reuniones de la Asamblea General, cada miembro de la Asociación tendrá derecho a un voto. El voto podrá ejercerse asistiendo personalmente a la Asamblea o delegándolo en otro socio asistente. Cada socio podrá representar un máximo de tres votos delegados.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los socios presentes o representados, salvo en los siguientes casos, que requerirán una mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes y representados mediante voto delegado:
 - a. Separación de miembros.
 - b. Modificación de los Estatutos.
 - c. Disolución de la Asociación.
 - d. Constitución de una federación con asociaciones similares o integración en una ya existente.
 - e. La disposición y enajenación de bienes.
 - f. La eventual remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
5. La elección de una nueva Junta Directiva, en caso de presentarse diversas candidaturas, se realizará por mayoría relativa de los votos emitidos por los socios presentes o representados.

Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

1. Modificar los Estatutos de la Asociación.
2. Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva, así como controlar su actividad.
3. Aprobar el presupuesto anual, la liquidación de cuentas anuales y la gestión realizada por la Junta Directiva. Asimismo, adoptar acuerdos sobre la forma y el importe de las contribuciones destinadas al sostenimiento de los gastos de la Asociación.
4. Acordar la disolución de la Asociación.
5. Decidir sobre la incorporación a otras uniones de asociaciones o la separación de estas.
6. Solicitar la declaración de utilidad pública para la Asociación.
7. Aprobar el reglamento de régimen interior.
8. Acordar, previa instrucción de un expediente, la baja o separación definitiva de asociados y asociadas.
9. Conocer las solicitudes para ser miembro, así como las altas y bajas de asociados por razones distintas a la separación definitiva.
10. Resolver cualquier otra cuestión que no esté atribuida específicamente a otro órgano de la Asociación.
11. La enumeración de facultades contenida en este artículo tiene carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones generales de la Asamblea General como órgano soberano de la Asociación.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Naturaleza y composición.

1. La Junta Directiva es el órgano de representación encargado de gestionar y defender los intereses de la Asociación, conforme a las disposiciones y directrices establecidas por la Asamblea General.

2. Estará compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y, en su caso, Vocales, todos ellos designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad que se encuentren en pleno uso de sus derechos civiles y no estén incurso en causas de incompatibilidad legalmente establecidas.
3. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos sin limitación.

Artículo 14.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, las cuales tendrán una adecuada difusión con al menos 15 días naturales de antelación a la celebración de la correspondiente reunión.
2. El cese de los cargos antes de la finalización del mandato podrá producirse por las siguientes causas:
 - a. Dimisión voluntaria, presentada mediante un escrito en el que se expongan los motivos.
 - b. Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c. Baja como miembro de la Asociación.
 - d. Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta conforme a lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos.
3. Para convocar elecciones anticipadas será necesario contar con las firmas de al menos la mitad más uno de los asociados.
4. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la Junta Directiva, designado por ésta, podrá ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 15.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que acuerden sus miembros.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada con este carácter por el presidente o cuando lo solicite al menos un 25% de los miembros que la componen.
3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida si ha sido convocada con antelación y cuenta con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.
4. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones convocadas. No obstante, podrán excusarse por causas justificadas. La asistencia del presidente o del secretario, o de las personas que los sustituyan, será siempre necesaria para garantizar el correcto desarrollo de las reuniones.
5. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los asistentes.

Artículo 16.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que permita la ley, cumpliendo las decisiones tomadas por la Asamblea General, conforme a las normas, instrucciones y directrices que ésta establezca.
2. Adoptar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante organismos públicos y el ejercicio de acciones legales, así como para interponer los recursos pertinentes.
3. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento y modificación de las cuotas que los miembros de la Asociación deben satisfacer.
5. Convocar las Asambleas Generales y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en ellas.
6. Presentar el balance y estado de cuentas del ejercicio anterior a la Asamblea General para su aprobación, así como confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
7. Contratar a los empleados que la Asociación pueda necesitar para el desarrollo de sus actividades.
8. Supervisar la contabilidad y garantizar el correcto funcionamiento de los servicios de la Asociación.

9. Establecer grupos de trabajo para alcanzar de manera eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar las actividades que estos grupos proyecten realizar.
10. Nombrar a los vocales de la Junta Directiva encargados de cada grupo de trabajo, a propuesta de dichos grupos.
11. Realizar gestiones ante organismos públicos, entidades o personas para:
 - a. Obtener subvenciones u otras ayudas económicas.
 - b. Conseguir locales o edificios que puedan ser utilizados como espacios de convivencia y comunicación.
12. Abrir cuentas corrientes o libretas de ahorro en entidades financieras, y disponer de los fondos según lo establecido en el artículo 27 de estos Estatutos.
13. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los Estatutos, informando posteriormente a la Asamblea General en su primera reunión.
14. Ejercer cualquier otra facultad que no esté atribuida específicamente a otro órgano de gobierno o que le haya sido delegada expresamente por la Asamblea General.

Delegación de facultades:

15. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
16. Asimismo, podrá nombrar mandatarios con el mismo quórum para ejercer funciones específicas con las facultades que se les confieran en cada caso.
17. Dicha delegación no supondrá un desplazamiento de responsabilidad de la Junta Directiva, que seguirá respondiendo ante la Asamblea General por aquellas facultades que legalmente pueda delegar.

Artículo 17.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y representar legalmente a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Presidir y dirigir los debates tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
3. Emitir un voto de calidad decisorio en caso de empate en las votaciones.
4. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Visar las actas y los certificados elaborados por el Secretario de la Asociación.
6. Ejercer las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas que le deleguen expresamente la Asamblea General o la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el miembro de mayor antigüedad de la Junta Directiva, teniendo en cuenta que los cargos de Presidente y Secretario nunca podrán coincidir en la misma persona, siquiera transitoriamente.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Custodiar la documentación de la Asociación.
2. Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Redactar y autorizar los certificados que deban ser entregados.
4. Podrá desempeñar otro cargo en alguna comisión de trabajo, siempre que este no interfiera con sus responsabilidades como Secretario, las cuales prevalecerán sobre cualquier otra función.
5. Si fuera necesario, podrá formar una comisión de apoyo para agilizar sus labores, previa aprobación del Presidente. Esta comisión podrá incluir a socios que colaboren en tareas como el envío de correos informativos, la realización de encuestas o la solicitud de documentación, siempre bajo un acuerdo de compromiso y confidencialidad.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

1. Custodiar y controlar los recursos económicos de la Asociación.

2. Elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
3. Llevar un libro de caja para el registro detallado de los movimientos económicos.
4. Firmar los recibos de cuotas y otros documentos relacionados con la tesorería.
5. Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, siempre que hayan sido visadas previamente por el Presidente.
6. Ingresar los excedentes en depósitos abiertos en entidades de crédito o ahorro autorizadas por la Asociación.
7. Llevar el libro de registro de socios, gestionar las cuotas y comunicar la caducidad del carné a los asociados cuando corresponda.
8. Ser responsable de los gastos derivados de las actividades normales y ordinarias de la Asociación, asegurando su correcta gestión y justificación.
9. Podrá desempeñar otro cargo en alguna comisión de trabajo, siempre que este no interfiera con sus responsabilidades como Tesorero, las cuales prevalecerán sobre cualquier otra función.
10. Si fuera necesario, podrá formar una comisión de apoyo para agilizar sus labores, previa aprobación del Presidente. Esta comisión podrá incluir a socios que colaboren en tareas como el envío de correos informativos, la realización de encuestas o la solicitud de documentación, siempre bajo un acuerdo de compromiso y confidencialidad.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Ejercer las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, participando con voz y voto en las deliberaciones y decisiones que correspondan a este órgano.
2. Asumir las funciones específicas que les delegue la Junta Directiva, ya sea en el marco de delegaciones o comisiones de trabajo creadas para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
3. Desempeñar un papel asesor y consultivo dentro de la Junta Directiva, contribuyendo al desarrollo eficiente de las actividades de la Asociación.
4. Colaborar activamente en las tareas asignadas, asegurando el buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

El número de Vocales será determinado por la Asamblea General en función de las necesidades para el buen desarrollo de la Asociación.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

1. Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida. Asimismo podrán formar parte de la asociación los menores no emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.
2. Para adquirir la condición de miembro, será necesario:
 - a. Presentar una solicitud formal.
 - b. Identificarse con los fines y objetivos de la Asociación.
 - c. Ser admitido por la Junta Directiva, que evaluará cada solicitud conforme a los criterios establecidos en los Estatutos.

Artículo 22.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

1. **Fundadores:** Aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
2. **De número:** Aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.
3. **De honor:** Personas que, por su prestigio o por haber contribuido de manera relevante a los fines de la Asociación, sean merecedoras de esta distinción, previa aprobación por la Asamblea General.

Los menores de edad ostentarán la condición de socios con voz y voto dentro de la Asociación, pero sin posibilidad de ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Incumplimiento de las obligaciones económicas, cuando el asociado deje de satisfacer las cuotas periódicas establecidas.
3. Conducta incorrecta, incluyendo actos o palabras que causen un desprestigio a la Asociación, perturben gravemente los actos organizados por esta o afecten negativamente la convivencia entre los asociados.
4. Incumplimiento de las obligaciones estatutarias, establecidas en los presentes Estatutos o en los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
5. Actuar en contra de los intereses de la Asociación, perjudicando su funcionamiento, objetivos o reputación.

En los casos de sanción o separación, se garantizará al asociado afectado el derecho a ser informado previamente de los hechos que puedan dar lugar a dichas medidas y a ser escuchado antes de que se adopte un acuerdo definitivo. El acuerdo deberá estar debidamente motivado y ser comunicado formalmente al interesado.

Artículo 24.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir y ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno, las gestiones, los servicios y las actividades de la Asociación, conforme a las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva cualquier propuesta que consideren pueda contribuir a enriquecer la vida de la Asociación y a hacer más eficaz la consecución de sus objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias que puedan afectarles, siendo informados de las causas que las motiven.
8. Recibir información periódica sobre las actividades de la Asociación, así como sobre su estado financiero y organizativo.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición para sus miembros.
10. Formar parte de los grupos de trabajo creados por la Asociación.
11. Poseer un ejemplar actualizado de los Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior si existiera.
12. Consultar los libros oficiales de la Asociación, incluidos el libro de actas, el libro de socios y el libro contable, siempre respetando las normativas vigentes en materia de protección de datos personales.

Artículo 25.- Deberes de los asociados

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente en las actividades y acciones destinadas a alcanzarlas.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación mediante el pago puntual de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas establecidas en los Estatutos y aprobadas conforme a estos.
3. Cumplir las obligaciones derivadas de las disposiciones estatutarias y normativas internas de la

- Asociación.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 26.- Régimen disciplinario

1. El órgano de gobierno podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo establecido en el Reglamento Interno.
2. Procedimiento sancionador:
 - a. El procedimiento se iniciará de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación.
 - b. La Junta Directiva designará un instructor encargado de tramitar el expediente sancionador. Este deberá garantizar la audiencia previa del presunto infractor y proponer una resolución.
 - c. La resolución final será adoptada por la Junta Directiva, deberá estar debidamente motivada y será comunicada formalmente al socio afectado.
3. Los socios sancionados que no estén conformes con las resoluciones adoptadas podrán solicitar que la Asamblea General se pronuncie sobre el caso. La Asamblea podrá confirmar las sanciones o acordar el sobreseimiento de las mismas.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27.- Obligaciones documentales y contables

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, que será custodiada y gestionada conforme a las normativas vigentes en materia de protección de datos.
2. Llevará una contabilidad que refleje fielmente el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas, garantizando la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones legales.
3. Dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes, que será revisado periódicamente para asegurar su exactitud.
4. En un Libro de Actas se registrarán todas las reuniones celebradas por los órganos de gobierno y representación, incluyendo los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones y cualquier otra información relevante.
5. Las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades financieras deberán figurar a nombre de la Asociación y contar con las firmas autorizadas del Presidente, el Tesorero y el Secretario.
6. Para disponer de los fondos será suficiente la autorización mediante dos de estas firmas.

Artículo 28.- Recursos Económicos

Los recursos económicos destinados al desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General.
2. Las subvenciones, legados o herencias que la Asociación pueda recibir de manera legal, ya sea por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Los ingresos generados por actividades relacionadas con los fines asociativos, tales como clases, asesorías, diseños, investigaciones u otros trabajos creativos o técnicos vinculados a la movilidad sostenible y los vehículos de movilidad personal (VMP) expresamente incluidas en estos estatutos.
4. Cualquier otro recurso lícito que sea compatible con los objetivos y actividades de la Asociación.

Artículo 29: Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

1. Esta Asociación no cuenta con patrimonio fundacional.

2. El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural, cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 30.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

1. Por voluntad de los asociados, expresada mediante acuerdo adoptado en una Asamblea General convocada con carácter extraordinario específicamente para este fin, cumpliendo los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Por sentencia judicial firme que así lo determine.

Artículo 31.- Comisión Liquidadora

1. En caso de disolución de la Asociación, se nombrará una Comisión Liquidadora, que se encargará de gestionar el proceso de liquidación conforme a lo establecido en los Estatutos y en la normativa vigente.
2. Una vez extinguidas las deudas de la Asociación, si existiese un sobrante líquido, este será destinado a una entidad benéfica, según lo acuerde la Asamblea General.
3. Los liquidadores tendrán las siguientes funciones, de acuerdo con los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo:
 - a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b. Concluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
 - c. Cobrar los créditos pendientes de la Asociación.
 - d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e. Aplicar los bienes sobrantes al destino previsto en los Estatutos o acordado por la Asamblea General.
 - f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.